

Resolución Directoral Regional N° 585 -2023-GRU-DRA

Pucallpa

29 DIC 2023

VISTO:

La solicitud de fecha 12 de octubre del 2022, Oficio N° 1042-2023-GRU-DRA-DISAFILPA, de fecha 20 de noviembre del 2023, Informe N° 0043-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/HMVM-NRC, de fecha 08 de agosto del 2023, Informe Técnico Legal N° 0053-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN/SL, de fecha 19 de diciembre del 2023, Informe Legal N° 726-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023; con CUT N° 10358-2022 y;

CONSIDERANDO:


Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;


Que, mediante solicitud de fecha 12.10.2022, la Comunidad Nativa Shenontiari, ubicado a la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, por intermedio del presidente de la OO.II. CORPIAA, ha solicitado a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, la georreferenciación del plano de su territorio comunal, de conformidad con el Artículo 88° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, concordante con el artículo 10° del Decreto Ley N° 22175-Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva;

Que, el personal técnico especializado de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, con el apoyo logístico de Consorcio Atalaya, realizó la diligencia de Georreferenciación del territorio comunal, obteniendo una **superficie total de 10,357.6930 ha., con un perímetro de 54,570.54 m;**


Que, el Estado reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las comunidades nativas y su procedimiento, de conformidad con lo prescrito en el artículo 7° del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y del Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva y artículo 2° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-79-AA;



Que, con **Resolución Directoral N° 00037-89-DD-UA-XXIII-Uc**, de fecha 17.04.1989, la comunidad nativa SHENONTIARI, fue legalmente reconocida, asimismo, su junta directiva se encuentra inscrita en la P.E N° 11009435 del registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa;



Que, con **Resolución Ministerial N° 0660-91-AG, de fecha 30.09.1991**, se titula la comunidad nativa SHENONTIARI, con título de propiedad N° 032-91 y contrato de cesión en uso N° 032-91, el título se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona N° VI – Sede Pucallpa – SUNARP, la partida electrónica N° 40001248. Asimismo, cabe indicar que el plano de demarcación territorial que obra en el título archivado y expediente de titulación fue elaborado sin coordenadas UTM.;



Que, la Dirección Regional de Agricultura, a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, conforme a lo prescrito por el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 05° de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, concordante con el artículo 10° del Decreto Ley N° 22175- Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva y artículo 4°, 5°, 6° y 10° del Decreto Supremo N° 003-79-AA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 22175, **ha georreferenciado el plano de demarcación territorial de la comunidad nativa titulada en el marco de la R.M. N° 370-2017-MINAGRI, obteniendo una extensión resultante de 10,357.6930 ha., con un perímetro de 54,570.54 m;**

Que, el artículo 11° del Decreto Ley N° 22175. Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, establece que parte del territorio de las comunidades nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal; les será cedida en uso y su utilización se regirá por la legislación sobre la materia;

Que, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, normativa que Aprueban los Lineamientos para Georreferenciar el Plano de Demarcación Territorial de Comunidades Nativas Tituladas, en su inciso 5.15, sobre aprobación del plano georreferenciado mediante acto administrativo, a la letra señala: **"Una vez aprobado el Plano de georreferenciado del Plano de demarcación territorial de las comunidades nativas tituladas, serán emitidas informes técnicos y legales para la emisión de la Resolución Directoral aprobando la Georreferenciación del Plano de demarcación territorial de la comunidad nativa titulada, y de ser el caso resolviendo la rectificación del territorio comunal demarcado, titulado y georreferenciado, con las nuevas extensiones superficiales resultantes, para su inscripción registral en la misma Ficha o Partida Registral donde corre inscrito el título de propiedad de la comunidad nativa;**

Que, mediante **Oficio N° 2541-2022-GRU-DRA** de fecha 16.12.2022, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, validó el Diagnostico Físico Legal y Socio Ambiental, para el saneamiento físico legal de 26 comunidades nativas, entre otras de la comunidad nativa materia de georreferenciación;

Que mediante **Oficio N° 2386-2022-GRU-DRA**, de fecha 09.11.2022, en el cual la DRAU autoriza al operador logístico Consorcio Atalaya, su salida a campo, para que el Equipo Técnico Especializado (ETE) realice los trabajos de georreferenciación del territorio comunal;

Que, en los actuados obran las notificaciones, al jefe de la comunidad nativa, recepcionada con fecha 10.11.2022, sobre los trabajos de georreferenciación que se realizaron en la **Comunidad Nativa Shenontiari**; asimismo, se notificó a sus colindantes y a la Organización Indígena a la cual pertenece. Asimismo; obran las fichas técnicas de campo y ficha técnica de croquis de ubicación, actas de colindancia, en las cuales se plasma el trabajo de campo ejecutado;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 004-2023-CA/FVGR**, de fecha 31.03.2023, emitido por el Equipo Técnico Especializado del operador logístico, informan sobre los trabajos de campo de la georreferenciación del plano de demarcación territorial a favor de la Comunidad Nativa Shenontiari.

Que, con informe N° 389-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC, de fecha 03.07.2023, el Área de Cartografía y Catastro de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, concluye que se elaboró los planos y memorias descriptivas para su aprobación en asamblea general, entre otras de la Comunidad Nativa Shenontiari;

Con INFORME N° 043-2023-GRU-DRAU-DISAFILPA-UCCNN/HMVM-NRC, derivado a la Unidad de Comunidades Nativas, con fecha 14.08.2023, el abogado y el técnico de campo, **informan y validan los trabajos de campo de la aprobación del plano georreferenciado en asamblea general del territorio titulado de la Comunidad Nativa Shenontiari**; asimismo, entre otros concluyen: De acuerdo al artículo 5.13 de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, la asamblea general aprobó el plano georreferenciado con la votación a favor de 76 miembros de la comunidad nativa, por lo que se adjunta la documentación requerida para continuar el proceso de georreferenciación del plano de demarcación territorial del territorio titulado a favor de la Comunidad Nativa Shenontiari. Se levantó un Acta de Asamblea general, la misma que se consignó la aprobación del plano georreferenciado, el cual ha sido suscrito por los 76 participantes de la asamblea general;

Que, de acuerdo al análisis del expediente de georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa, se corrobora, que cumple los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI. Asimismo, del informe Técnico Legal N° 0053-2023-GRU-DRA/DISAFILPA/UCCNN/SL de fecha 20.12.2023, precisa que, del procesamiento de los datos obtenidos en la ejecución de los trabajos de campo, se elaboró el plano georreferenciado del territorio comunal titulado, así como la memoria descriptiva de la **Comunidad Nativa Shenontiari**, tal como se precisa en el informe N° 389-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC, de fecha 03.07.2023, obteniéndose el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL TERRITORIO COMUNAL						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA 18S						
VERTICE	COORDENADA UTM		TRAMO	DISTANCIA (m.)	PERIMETRO (m.)	AREA (ha)
	ESTE	NORTE				
1	610327.4860	8823473.9288	1 - 2	18,507.79	54,570.54	10,357.6930
2	595804.7005	8822805.4919	2 - 3	997.29		
3	594893.6282	8822399.8560	3 - 4	8,081.53		
4	594026.8137	8829679.2054	4 - 5	1,283.77		
5	595280.4681	8829402.7848	5 - 6	15,941.61		
6	607715.0579	8831940.2918	6 - 7	277.78		
7	607798.8549	8831675.4469	7 - 8	481.20		
8	608139.3574	8831335.4224	8 - 9	457.27		
9	608528.1417	8831094.7142	9 - 10	806.72		
10	608917.3736	8830388.1103	10 - 11	559.10		
11	609188.9375	8829899.3903	11 - 12	490.82		
12	609638.4879	8829702.4030	12 - 13	570.16		
13	610061.1455	8829319.7182	13 - 14	1,002.00		
14	610463.8559	8828402.2052	14 - 15	535.39		
15	610641.7633	8827897.2407	15 - 16	752.99		
16	610672.7405	8827144.8906	16 - 17	512.83		
17	610681.7374	8826632.1349	17 - 18	659.35		
18	610463.7541	8826009.8581	18 - 19	663.97		
19	610281.9148	8825371.2749	19 - 20	268.37		



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



20	610207.7090	8825113.3713	20 - 21	821.72	
21	610011.4668	8824315.4263	21 - 1	898.88	

Que, la nueva extensión superficial, determinadas con equipos GPS diferencial de precisión submétrica, en el proceso de georreferenciación del plano del territorio comunal, respecto al área anteriormente titulada, es la siguiente:

Clases de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor	Área Titulada	Área Total (Georreferenciado)	Diferencia
	(ha)	(ha)	(ha)
Con aptitud para cultivo permanente (C)	4,852.3550	4,852.3500	0.0050
Con aptitud para la ganadería (P)	2,160.4000	2,160.4000	0.0000
Con aptitud forestal (F)	1,687.6000	1,769.3430	81.7430
Área de protección (X)	1,575.6000	1,575.6000	0.0000
TOTAL	10,275.9550	10,357.6930	81.7380


Los resultados de las áreas de propiedad y cesión en uso que obra en el título de propiedad N° 032-91; no coincide con el área inscrita en los Registros Públicos.

Que, de acuerdo a los resultados obtenidos, se aprecia una diferencia de áreas, por lo que es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado y titulado; de acuerdo a lo siguiente:


INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN	ÁREA GEOREFERENCIADA	ÁREA DE PROPIEDAD	ÁREA EN CESIÓN EN USO
	(ha.)	(ha.)	(ha.)
Comunidad Nativa Shenontiarí denominada Grupo Etno Lingüístico Campa.	10,357.6930	7,012.7500	3,344.9430

Que, el informe técnico legal mencionado párrafos arriba (0053-GRU-DRA/DISAFILPA/UCCNN/SL), **Concluye que:** Es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado, titulado y georreferenciado, con la información y los datos técnicos que se detallan en los cuadros del análisis del presente informe; *Por lo que, recomienda:* **1. se derive el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, para la emisión del acto resolutivo, aprobando el procedimiento de georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa beneficiaria;** **2. Asimismo, se apruebe el plano georreferenciado y la memoria descriptiva del referido territorio comunal, ordenando también la emisión del instrumento de rectificación correspondiente.** **3. Téngase presente, al momento de la emisión del acto administrativo, el nombre inscrito del titular registral (P.E. N° 40001248 – Ficha: 10,385 – c) títulos de dominio), (antecedente dominal XVII), Comunidad Nativa Shenontiarí denominada Grupo Etno Lingüístico Campa, cuyo nombre se deberá consignar en toda la documentación destinada a la Inscripción Registral** **4. Se precise en el Oficio destinado a la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el error cometido al momento la traslación; del antecedente dominal - Partida XVII a la Ficha N° 10,385 (P.E 40001248 – C. Títulos de dominio), con respecto al nombre del titular registral.** **5. Asimismo; se realicen todas las acciones necesarias ante la autoridad competente, a fin de materializar el respectivo instrumento de Cesión en Uso a favor de la comunidad nativa beneficiaria.**


Que, del análisis de la partida electrónica N° 40001248 – (antecedente dominal XVII), así como del numeral "1", del inciso c) Títulos de Dominio, de la ficha N° 10,385, el nombre del titular



registrar, cuenta con error; siendo lo correcto: Comunidad Nativa Shenontiari denominada Grupo Etno Lingüístico Campa, y no: CC.NN., grupo Etno Lingüístico Campa, el cual; por error, al momento de la traslación fue consignado, por la Oficina Registral Regional, lo cual de oficio debe corregir la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el nombre correcto antes mencionado, se deberá tener en consideración para la emisión de la Resolución Directoral Regional, Instrumento de rectificación, planos y memoria descriptiva



Que, mediante **Informe legal N° 726-2023-GRU-DRA-OAJ**, de fecha 29 de diciembre del 2023, conforme al análisis realizado **concluye** que: 1. El presente procedimiento administrativo materia de georreferenciación, ha cumplido con todos los procedimientos legales descritos en la normativa vigente sobre la materia. 2. El nombre inscrito del titular registral (P.E N° 40001248 – Ficha N° 10,385 – c) títulos de dominio) y antecedente dominal XVII), es: **Comunidad Nativa Shenontiari denominada Grupo Etno Lingüístico Campa**, cuyo nombre se deberá consignar en toda la documentación destinada a la Inscripción Registral.



Que, en este sentido **recomienda**: 1. La emisión de la Resolución Directoral Regional que **RESUELVE: La emisión de la Resolución Directoral Regional que RESUELVE: APROBAR LA GEORREFERENCIACIÓN DEL PLANO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA COMUNIDAD NATIVA SHENONTIARI DENOMINADO GRUPO ETNO LINGÜÍSTICO CAMPA; además la EMISIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL DEMARCADO, TITULADO Y GEORREFERENCIADO, CON LAS NUEVAS EXTENSIONES SUPERFICIALES RESULTANTES, CONFORME A LOS CUADROS DE DATOS TÉCNICOS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE INFORME, teniendo como extensión superficial resultante de 10,357.6930 ha, con un perímetro de 54,570.54 m., cuyas demás características se detallan en el Plano de Demarcación Territorial y Memoria Descriptiva que forma parte del expediente técnico. 2. Se realicen todas las acciones necesarias ante la autoridad competente, a fin de materializar el respectivo instrumento de Cesión en Uso a favor de la comunidad nativa materia de georreferenciación, sobre sus tierras con aptitud forestal (F) y área de protección (X). 3. Téngase presente, al momento de la emisión del acto administrativo correspondiente, el nombre inscrito del titular registral: **Comunidad Nativa Shenontiari, denominado grupo Etno Lingüístico Campa**, inscrito en la P.E. N° 40001248 – Ficha: 10,385 – c) títulos de dominio), cuyo nombre se deberá consignar en toda la documentación destinada a la Inscripción Registral. 4. Se precise en el Oficio destinado a la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el error cometido al momento la traslación; del antecedente dominal - Partida XVII a la Ficha N° 10,385 (P.E 40001248 – C. Títulos de dominio), con respecto al nombre del titular registral. Conforme al análisis del presente informe.**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR; el procedimiento de Georreferenciación del Plano de Demarcación Territorial a favor de la **Comunidad Nativa Shenontiari denominada Grupo Etno Lingüístico Campa**, con Título de Propiedad N° 032-91 e inscrita en la **partida electrónica N° 40001248 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa;** con una extensión superficial total georreferenciada de **10,357.6930 ha., con un perímetro de 54,570.54 m.,** ubicada a la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.



ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, para su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el **PLANO GEORREFERENCIADO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y MEMORIA DESCRIPTIVA** a favor de la Comunidad Nativa Shenontiari denominada Grupo Etno Lingüístico Campa, con Título de Propiedad N° 032-91 e inscrita en la partida electrónica N° 40001248 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; con una extensión superficial total georreferenciada de **10,357.6930 ha., con un perímetro de 54,570.54 m.**, ubicada a la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, **cuyas características se detallan en el Plano Georreferenciado de Demarcación Territorial y Memoria Descriptiva que forma parte del expediente técnico**; en conformidad con el numeral 5.12 del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 370-2017-MINAGRI. **Contando con las siguientes colindancias y cuadro de datos técnicos:**

POR EL NORTE: En línea recta de un tramo colinda con ÁREA NO CATASTRADA: del vértice 4 al 5 con una distancia de **1,283.77 m.**; seguido, línea sinuosa de un tramo colinda con la QDA COCANI: del vértice 5 al 6 con una distancia de **15,941.61 m.**



POR EL ESTE: En línea quebrada de siete tramos colinda con ÁREA NO CATASTRADA: del vértice 6 al 7 con una distancia de **277.78 m.**; del vértice 7 al 8 con una distancia de **481.20 m.**; del vértice 8 al 9 con una distancia de **457.27 m.**; del vértice 9 al 10 con una distancia de **806.72 m.**; del vértice 10 al 11 con una distancia de **559.10 m.**; del vértice 11 al 12 con una distancia de **490.82 m.**; y del vértice 12 al 13 con una distancia de **570.16 m.**; seguido, en línea recta de un tramo colinda con la CC.NN. NUEVE HERMANOS: del vértice 13 al 14 con una distancia de **1,002.00 m.**; así mismo, en línea recta de un tramo colinda con la CC.NN. NUEVE HERMANOS, ÁREA NO CATASTRADA y el predio inscrito con PE. 40004049 (Parcela N° 21) de la PARCELACIÓN RIO UNINI I ETAPA: del vértice 14 al 15 con una distancia de **535.39 m.**; además, en línea recta de un tramo colinda con los predios inscritos con PE. 40004049 (Parcela N° 21), PE. 40004048 (Parcela N° 20), PE. 40004047 (Parcela N° 19), PE. 40004045 (Parcela N° 18) y PE. 40004046 (Parcela N° 17) de la PARCELACIÓN RIO UNINI I ETAPA: del vértice 15 al 16 con una distancia de **752.99 m.**; agregando a lo anterior, en línea recta de un tramo colinda con los predios inscritos con PE. 40004046 (Parcela N° 17), PE. 40004044 (Parcela N° 16), PE. 40004043 (Parcela N° 15) y PE. 40004050 (Parcela N° 14) de la PARCELACIÓN RIO UNINI I ETAPA: del vértice 16 al 17 con una distancia de **512.83 m.**; también, en línea recta de un tramo colinda con los predios inscritos con PE. 40004050 (Parcela N° 14), PE. 40004042 (Parcela N° 13), PE. 40004041 (Parcela N° 12), y PE. 40004040 (Parcela N° 11) de la PARCELACIÓN RIO UNINI I ETAPA: del vértice 17 al 18 con una distancia de **659.35 m.**; del mismo modo, en línea recta de un tramo colinda con los predios inscritos con PE. 40004040 (Parcela N° 11), Parcela N° 10, y PE. 40004039 (Parcela N° 09) de la PARCELACIÓN RIO UNINI I ETAPA: del vértice 18 al 19 con una distancia de **663.97 m.**; de igual manera, en línea recta de un tramo colinda con el predio inscrito con PE. 40004039 (Parcela N° 09) de la PARCELACIÓN RIO UNINI I ETAPA: del vértice 19 al 20 con una distancia de **268.37 m.**; sumado a esto, en línea recta de un tramo colinda con los predios inscritos con PE. 40004038 (Parcela N° 08), PE. 40004037 (Parcela N° 07), y Parcela N° 06 de la PARCELACIÓN RIO UNINI I ETAPA: del vértice 20 al 21 con una distancia de **821.72 m.**; y finalmente en línea recta de un tramo colinda con el predio de la Parcela N° 06 y los predios inscritos con PE. 40004036 (Parcela N° 05), PE. 40004035 (Parcela N° 04), PE. 40004075 (Parcela N° 03), PE. 40004128 (Parcela N° 02) y PE. 40004130 (Parcela N° 01) de la PARCELACIÓN RIO UNINI I ETAPA: del vértice 21 al 1 con una distancia de **898.88 m.**

POR EL SUR: En línea sinuosa de un tramo colinda con la QDA. TZIPANI: del vértice 1 al 2 con una distancia de **18,507.79 m.**; seguido, en línea recta de un tramo colinda con la CC.NN. CENTRO SELVA CORINTONI: del vértice 2 al 3 con una distancia de **997.29 m.**

POR EL OESTE: En línea sinuosa de un tramo colinda con CUMBRES DE MONTAÑA: del vértice 3 al 4 con una distancia de **8,081.53 m.**

ÁREA : 10,357.6930 ha.
PERÍMETRO : 54,570.54 m.
CENTROIDE : E 602589.9741 N 8827729.6358

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL TERRITORIO COMUNAL						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA 18S						
VERTICE	COORDENADA UTM		TRAMO	DISTANCIA (m.)	PERIMETRO (m.)	AREA (ha)
	ESTE	NORTE				
1	610327.4860	8823473.9288	1 - 2	18,507.79	54,570.54	10,357.6930
2	595804.7005	8822805.4919	2 - 3	997.29		
3	594893.6282	8822399.8560	3 - 4	8,081.53		
4	594026.8137	8829679.2054	4 - 5	1,283.77		
5	595280.4681	8829402.7848	5 - 6	15,941.61		
6	607715.0579	8831940.2918	6 - 7	277.78		
7	607798.8549	8831675.4469	7 - 8	481.20		
8	608139.3574	8831335.4224	8 - 9	457.27		
9	608528.1417	8831094.7142	9 - 10	806.72		
10	608917.3736	8830388.1103	10 - 11	559.10		
11	609188.9375	8829899.3903	11 - 12	490.82		
12	609638.4879	8829702.4030	12 - 13	570.16		
13	610061.1455	8829319.7182	13 - 14	1,002.00		
14	610463.8559	8828402.2052	14 - 15	535.39		
15	610641.7633	8827897.2407	15 - 16	752.99		
16	610672.7405	8827144.8906	16 - 17	512.83		
17	610681.7374	8826632.1349	17 - 18	659.35		
18	610463.7541	8826009.8581	18 - 19	663.97		
19	610281.9148	8825371.2749	19 - 20	268.37		
20	610207.7090	8825113.3713	20 - 21	821.72		
21	610011.4668	8824315.4263	21 - 1	898.88		

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR para su inscripción en la Superintendencia de los Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, **EL PLANO DE CAPACIDAD DE USO MAYOR** a favor de la **Comunidad Nativa Shenontiari denominada Grupo Etno Lingüístico Campa**, con Título de Propiedad N° 032-91 e inscrita en la **partida electrónica N° 40001248 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa;** con una extensión superficial total georreferenciada de **10,357.6930 ha., con un perímetro de 54,570.54 m.,** ubicada a la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali. De las cuales: 4,852.3500 ha. son tierras aptas para cultivos permanentes (C) (área de propiedad); 2,160.4000 ha. son tierras aptas para pastos (P) (área de propiedad), 1,769.3430 ha. son tierras con aptitud forestal (F) (área de Cesión en Uso) y 1,575.6000 ha. son tierras aptas para protección (X) área de Cesión en Uso, con la clasificación que se detalla en el siguiente cuadro:



CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR		
UNIDADES DE CAPACIDAD DE USO MAYOR		ÁREA
GRUPO	SÍMBOLO	(ha)
Tierras aptas para Cultivos Permanentes	C	4,852.3500
Tierras aptas para pastos	P	2,160.4000
Tierras con aptitud Forestal	F	1,769.3430
Tierras aptas para protección	X	1,575.6000
TOTAL		10,357.6930



ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR LA EMISIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN; para su Inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa a favor de la **Comunidad Nativa Shenontiari denominada Grupo Etno Lingüístico Campa, con Título de Propiedad N° 032-91** e inscrita en la **partida electrónica N° 40001248 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa;** con una extensión superficial total georreferenciada de **10,357.6930 ha., con un perímetro de 54,570.54 m.,** ubicada a la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; de acuerdo a los linderos, medidas perimétricas y demás especificaciones técnicas que se detallan en el Plano Georreferenciado de Demarcación Territorial y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente resolución:

INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN	ÁREA GEOREFERENCIADA	ÁREA DE PROPIEDAD	ÁREA EN CESIÓN EN USO
	(ha.)	(ha.)	(ha.)
Comunidad Nativa Shenontiari denominada Grupo Etno Lingüístico Campa.	10,357.6930	7,012.7500	3,344.9430

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Comunidades Nativas de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, dar todas las facilidades al representante de la **Comunidad Nativa Shenontiari denominada grupo Etno Lingüístico Campa,** para materializar; ante la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre – GRFFS, el trámite de otorgamiento del contrato de Cesión en Uso, a favor de la comunidad nativa en mención, sobre sus tierras con aptitud forestal (F) y tierras para protección (X).

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR, la inscripción de la presente Resolución, ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su debida inscripción registral.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR al representante de la **Comunidad Nativa Shenontiari, denominada grupo Etno Lingüístico Campa;** de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS)



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO DECIMO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
[Signature]
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL